Armenia, Quindío, marzo 2025

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

1.- Fundamentos jurídicos que soportan el desarrollo de la actividad contractual estatal, a través del presente proceso de selección:

En virtud del mandato constitucional contenido en el artículo 2 de la carta política de nuestro país, corresponde al Estado Colombiano a través de sus Entidades servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; agregando la norma en cita que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De esta manera, señala el Artículo 209 de la Constitución Política de nuestro País, que la FUNCIÓN ADMINISTRATIVA como finalidad del servicio público, se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, delegación y desconcentración de funciones; situación para la cual, y de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 311 ibídem, corresponde a los Municipios en virtud de su carácter de entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Es en virtud de lo anterior, que con amparo en lo contenido en los artículos 315 - *numeral 3* – de la Constitución Política y 91 – *Literal D Numeral* 1 – de la Ley 136 de 1994 – modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa de' municipio; para lo cual es de su resorte y competencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 11 – numerales 1 y 3 (literal b) - de la Ley 80 de 1993, ordenar y dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos estatales a que haya lugar.

Consecuente con ello y para efectos de cumplir con dicha función, el artículo 211 de la Constitución Política; y particularmente, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, prescriben a favor del Alcalde Municipal, la prerrogativa de delegar en los secretarios de despacho y en los jefes de los departamentos administrativos, las diferentes funciones a su cargo - *excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal* -; para lo cual, disponen además – *entre otras cosas* - que la delegación para celebrar y ejecutar contratos, se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993; disposición esta última que a través de lo dispuesto en su artículo 12, señala como potestad a cargo de los jefes y representantes legales de la entidad, el delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de procesos de selección en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

De esta manera, El Alcalde Municipal de Armenia, con el ánimo de estructurar el funcionamiento de la actividad contractual de la misma Entidad Territorial, profirió el Decreto Municipal No. 029 del 2025, *"por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la administración municipal de Armenia, y se dictan otras disposiciones"*, indicando a través de su artículo OCTAVO, que corresponde al Secretario de Educación Municipal, la competencia para adelantar la etapa precontactual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa en las causales contempladas en los literales g (cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado) y h (Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, cuya necesidad provenga de dicha dependencia bien sea para el funcionamiento de la misma, o para el cumplimiento de sus metas en el plan de desarrollo; para lo cual son de su carga - *entre otras atribuciones* - la elaboración de los estudios previos - de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.

Con base en todo lo anterior, corresponde a la entidad municipal - *con observancia de la función que le asiste y se contiene en los artículos 2 y 311 de la Constitución Política* - aprestarse al cumplimiento de los diferentes planes, programas y metas contenidas en el plan de desarrollo municipal, para el caso los contenidos en el Acuerdo Municipal No 309 del 22 de mayo de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2024 – 2027 "ARMENIA CON MÀS OPORTUNIDADES"*, el cual se erige como instrumento para consolidar al municipio en una entidad eficiente que se rige por el diseño, control y seguimiento de sus metas y sus indicadores, que apuntan a la atención de las necesidades básicas de sus habitantes; que invierte los recursos de manera eficaz; que tiene una estructura moderna con personal técnicamente preparado y con calidades humanas, presto a atender los requerimientos que la población que la Constitución y la Ley demandan, bajo principios de transparencia, participación comunitaria y eficiencia; contribuyendo de esta manera al mejoramiento y calidad de vida de todos los habitantes bajo una perspectiva multidimensional y respetuosa de los derechos humanos; teniendose que dicho plan es el resultado de la participación ciudadana, esto es, de las distintas organizaciones de la sociedad civil, gremios y academia en general, quienes con sus aportes y conocimientos contribuyeron en la construcción, fortalecimiento y consolidación.

Ahora bien, de otro lado al Municipio de Armenia - *en su calidad de entidad territorial certificada en la prestación del servicio educativo* – le asiste el deber de amparar y dar consecución al ingreso de los menores al sistema educativo en los términos contenidos en el artículo 67 de la Constitución Política y en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001; para lo cual es de su carga establecer, planificar y ejecutar estrategias que permitan el acceso y permanencia de la población escolar dentro del sistema educativo, garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y velando por la calidad y el cumplimiento de sus fines, a través de la formación moral, intelectual y física de los educandos.

Es de acuerdo a ello que - *tal y como lo prescriben los artículos 152 y 153 de la Ley 115 de 1994 y 7 de la Ley 715 de 2001* - las entidades territoriales de orden municipal, se encuentran sujetas a los lineamientos que se expidan en materia educativa por parte de la nación; tal y como lo es para el caso, lo contenido en la Ley 2025 del 23 de julio de 2020, cuyo objeto es fomentar la participación de los padres, madres de familia y cuidadores de los niños, niñas y adolescentes en su formación integral: académica, social, de valores y principios de los estudiantes de preescolar, básica y media en las instituciones educativas públicas y privadas;

refieriendo la norma en cuestión que las Instituciones Educativas, atendiendo a su entorno y realidades particulares, propenderán por estimular la participación de dichos actores, con el objeto de fortalecer sus capacidades, para la formación integral y para detectar, informar y prevenir situaciones que atenten contra la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes.

Dicha finalidad, encuentra su materialización a través de la estrategia de escuelas de padres, madres y cuidadores, en los niveles de preescolar, básica y media, en los términos prescritos en el artículo 2 de la misma Ley 2025 del 23 de julio de 2020; la cual tiene como responsables – *en virtud de lo establecido en el artículo 7 ibídem* – al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – en su carácter de entidad encargada de reglamentar y formular las orientaciones para facilitar su implementación -; a las ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS – en cuanto al deber de promover la implementación de las escuelas de padres, madres de familia y cuidadores en todos sus niveles y de incluir en su plan de formación docente, temáticas que fortalezcan las capacidades de los docentes y los directivos en el desarrollo de estas escuelas -; y las Instituciones Educativas – en cuanto al deber de incluir lineamientos de las escuelas de padres, madres de familia y cuidadores en sus proyectos educativos institucionales (PEI), así como las sanciones pedagógicas por la no asistencia a las mismas, en el manual de convivencia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7 y 139 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 14, 30 y 31 del Decreto número 1860 de 1994, compilado en el Decreto número 1075 de 2015.

Lo anterior encuentra desarrollo en el contenido del Decreto 459 de 2024 *"por medio del cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"*, a través del cual se estableció la Alianza Familias-Escuela, como el proceso a través del cual las familias y la escuela, definen conjuntamente propósitos, estrategias, herramientas de colaboración, solidaridad y apoyo mutuo, en procura de fortalecer condiciones sociales, materiales, pedagógicas y humanas para promover el desarrollo integral y el aprendizaje de niños, niñas y adolescentes, desde la educación inicial hasta la educación media; posibilitando el intercambio y la construcción de saberes y experiencias sobre las prácticas de cuidado, crianza, identificación de capacidades y movilizando las estrategias como herramientas que se requieran en el entorno comunitario e institucional de cada territorio.

Para efectos de lo anterior, el citado Decreto 459 de 2024, señaló como Responsabilidades de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, las siguientes:

"Artículo 2.3.4.1.2.2. Responsabilidades de las Secretarías de Educación de las Entidades Certificadas en Educación. *Son obligaciones de las Entidades Territoriales, en el marco de la Alianza Familias-Escuela, las siguientes:*

a) *Acompañar a los establecimientos educativos en la apropiación de las orientaciones técnicas, pedagógicas y administrativas para la implementación y dinamización de la Alianza.*

b) *Gestionar y coordinar acciones intersectoriales con entidades públicas y privadas para Instituto contar con el apoyo de actores locales que intervienen en el trabajo con familias, tales como: salud, cultura, comunicaciones, recreación y deporte, sector social, Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría del Pueblo, Comisarías de Familia, Instituciones de Educación Superior, Escuelas Normales Superiores y ONG que hacen presencia en el territorio donde está ubicado el establecimiento educativo.*

c) *Generar mecanismos para identificar, sistematizar y cualificar las experiencias significativas de implementación de la Alianza, con el fin de compartir saberes, socializar las lecciones aprendidas y conformar redes de apoyo para fortalecerla.*

d) *Hacer seguimiento a los avances en cumplimiento de los objetivos del proceso de la de Alianza y reportarlos de acuerdo con los lineamientos que establezca el Ministerio Educación Nacional."*

Con base en lo anterior, la Secretaría de educación a través del Área de Calidad Educativa, a través de la ficha técnica remitida el 11 de marzo de 2025, ha señalado como antecedentes y justificación de la necesidad que se busca satisfacer, lo siguiente:

A folio 1

"La ley 2025 de julio 23 de 2020, tiene por objeto fomentar la participación de los padres, madres de familia y cuidadores, de los niños, niñas y adolescentes en su formación integral: académica, social, de valores y principios de los estudiantes de preescolar, básica y media en las instituciones educativas públicas y privadas.

Los contenidos del programa se soportarán entre otros aspectos en la caracterización de los estudiantes padres y madres y cuidadores, sus necesidades e intereses, el PEI, los principios y valores de la comunidad, así como características del curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos. Incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

A. *Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*
B. *Conocimiento de la estrategia Alianza Familia Escuela por el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes (Ministerio de Educación Nacional), sus orientaciones técnicas y recursos de implementación.*
C. *Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos.*
D. *Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos.*
E. *Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas.*
F. *Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo.*
G. *Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar.*
H. *Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral.*
I. *Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar.*
J. *Instrumentos adecuados de técnicas de estudio.*
K. *Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).*
L. *Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable, acorde al PEI de la Institución Educativa.*
M. *Se tendrán en cuenta las disposiciones dispuestas en el Decreto 0459 del 10 de Abril del 2024 del Ministerio de Educación Nacional: "Por medio del cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes".*

En relación con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del municipio de Armenia 2024 -2027: "Armenia con más oportunidades", en la ***Línea Estratégica 1: "Armenia Territorio Social", punto 6.1.1*** *referente a lo expuesto en relación con la* ***línea de Educación****, se dispone que esta línea de inversión implementa las políticas nacionales en cuanto a cobertura, calidad y pertinencia en el territorio. Cobertura para acceder y permanecer en el sistema hasta terminar la trayectoria educativa. Calidad para "formar mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos, cumplen con sus deberes y conviven en paz. Una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el país. Una educación competitiva, pertinente, que contribuye a cerrar brechas de inequidad y en la que participa toda la sociedad". (Ministerio de Educación Nacional, 2013).*

De este modo, el ***Programa 1- Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media****, está orientado a garantizar el derecho a la educación inicial, preescolar, básica y media de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos; fortaleciendo una gestión educativa eficiente, con calidad y pertinencia, con mejoramiento e incremento de la infraestructura física para la prestación del servicio educativo público, generando más acceso, cobertura e inclusión educativa en el municipio de Armenia. A continuación, se hace referencia al indicador de producto contemplado en el Plan de Desarrollo del municipio de Armenia 2024 -2027: "Armenia con más oportunidades", que guarda relación con lo que se dispone en el Proyecto Escuelas de Padres, así:*

INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE	META DE CUATRIENIO
Estudiantes con acceso a contenidos web en el establecimiento educativo	Número de estudiantes	19.800	19.800
Programas y proyectos de educación pertinente articulados con el sector productivo	Número de programas y proyectos	4	4
Sedes dotadas	Número de sedes	28	28
Escuelas de padres apoyadas	Número de escuelas	28	28
Sedes educativas apoyadas en la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar	Número de sedes	28	28
Establecimientos educativos apoyados para la implementación de modelos de innovación educativa	Número de establecimientos educativos JOVENES PROGRAMADORES	28	28
Establecimientos educativos con acciones de gestión del riesgo implementadas	Número de establecimientos educativos	28	28
Estudiantes beneficiados con estrategias de promoción del bilingüismo	Número de estudiantes	465	465
Programas, proyectos y estrategias evaluadas	Número de programas, proyectos y estrategias	4	4
Instituciones educativas oficiales que implementan el nivel preescolar en el marco de la atención integral	Número de instituciones educativas oficiales	7	7
Personas beneficiarias de estrategias de permanencia	Número de personas	6.788	6.788
Establecimientos educativos en operación	Número de establecimientos educativos	27	27
Documentos elaborados (nivel central)	Número de documentos	12	12
Documentos elaborados	Número de documentos	2	2

Para dar cumplimiento con la ley Decreto 2025 de julio 23 de 2020, el 459 de 2024 y el Plan de Desarrollo del municipio de Armenia 2024 -2027: "Armenia con más oportunidades", es necesario disponer de un equipo de profesionales con formación en áreas como la psicología, trabajo social, pedagogía infantil y profesiones afines, para cumplir con los lineamientos técnicos y operativos que propone la ley 2025 del 2020; en concordancia con el principio de corresponsabilidad y con la finalidad de fomentar la participación de los padres y madres de familia y cuidadores de los niños, niñas y adolescentes (Artículo 1°- Ley 2025 del 2020).

En este sentido, la formación académica de los profesionales debe estar enmarcada en áreas humanas y afines a la educación, que posean conocimientos, habilidades y trayectoria para la intervención al

interior de grupos poblacionales (niños, niñas adolescentes y sus familias), mediante; capacitaciones, talleres, experiencias vivenciales y otras metodologías, en temas que fortalezcan la interacción humana y la vida en familia, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos psicosociales identificados al interior de las Instituciones Educativas, para favorecer la promoción de entornos protectores y vínculos de cuidado mutuo."

A folio 3

"La ley 2025 de julio 23 de 2020, tiene por objeto fomentar la participación de los padres y madres de familia y cuidadores, de los niños, niñas y adolescentes en su formación integral: académica, social, de valores y principios de los estudiantes de preescolar, básica y media en las instituciones educativas públicas y privadas. (Artículo 1°- Ley 2025 del 2020).

Las Instituciones Educativas, atendiendo a su entorno y realidades particulares, propenderán por estimular la participación de los padres y madres de familia y cuidadores, con el objeto de fortalecer sus capacidades, para la formación integral y para detectar, informar y prevenir situaciones que atenten contra la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes.

La expresión "padres y madres de familia y cuidadores" comprende además de padres y madres de familia, a tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes legalmente autorizados. Mediante un modelo de intervención que se ejecute desde las instituciones educativas oficiales de Armenia y en coordinación con Las instituciones educativas públicas y privadas implementará de manera obligatoria las Escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, en los niveles de preescolar, básica y media, y deberán fomentar participación activa de los padres, madres y cuidadores en las sesiones que se convoquen, como una de las estrategias para fortalecer sus capacidades como responsables de derechos, con el fin de apoyar la formación integral de los educandos, y cualificar su respuesta para la detección, atención y prevención de situaciones que afecten el desarrollo físico, mental, psicosocial y psicosexual de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos activos de derechos. Por tanto, debe ser un trabajo de construcción conjunta entre familias e Institución Educativa. (Artículo 6°- Ley 2025 del 2020)."

Es de esta manera, que corresponde al MUNICIPIO DE ARMENIA, en su carácter de responsable de promover la implementación de las escuelas de padres, madres de familia y cuidadores en todos sus niveles - *así como de incluir en su plan de formación docente temáticas que fortalezcan las capacidades de los docentes y los directivos en el desarrollo de estas escuelas* -, disponer de un equipo de profesionales con formación en áreas como la psicología, trabajo social, pedagogía infantil y profesiones afines, para cumplir con los lineamientos técnicos y operativos que propone la ley 2025 del 2020; en concordancia con el principio de corresponsabilidad y con la finalidad de fomentar la participación de los padres y madres de familia y cuidadores de los niños, niñas y adolescentes (Artículo 1°- Ley 2025 del 2020).

En este sentido, la formación académica de los profesionales debe estar enmarcada en áreas humanas y afines a la educación, que posean conocimientos, habilidades y trayectoria para la intervención al interior de grupos poblacionales (niños, niñas adolescentes y sus familias), mediante; capacitaciones, talleres, experiencias vivenciales y otras metodologías, en temas que fortalezcan la interacción humana y la vida en familia, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos psicosociales identificados al interior de las Instituciones Educativas, para favorecer la promoción de entornos protectores y vínculos de cuidado mutuo.

Dado lo señalado anteriormente, se requiere que dichos profesionales orienten espacios formativos, de atención personalizada y de apoyo con los docentes y orientadores escolares de las instituciones educativas oficiales de Armenia, para brindarles mayores herramientas de interacción efectiva con las familias de sus estudiantes y de atención psicosocial primaria a quienes tienen dificultades en sus hogares y hacer cada vez más eficaz la corresponsabilidad que por ley corresponde al Estado, las instituciones educativas y las familias.

Ello para indicar que se hace necesaria entonces la contratación de profesionales que cumplan con los requisitos solicitados, ya que esta secretaría no cuenta con el personal de planta suficiente, para cubrir dicha necesidad y poder así ejecutar el objeto contractual debidamente.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. Tipo de Contrato: Contrato de Prestación de Servicios profesionales..

2.2. Objeto del Contrato: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PLANTEADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO ESCUELA DE PADRES, DE ACUERDO AL DECRETO 0459 DE 2024 REFERIDO A ALIANZA FAMILIAS-ESCUELA, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DESIGNADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA.

2.3. Plazo Ejecución: Para solucionar la necesidad se requiere de un tiempo de ejecución de: **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por parte del supervisor designado por el Municipio de Armenia

2.4. Lugar de Ejecución: El contrato a celebrar se ejecutará en las diferentes instituciones educativas y sus sedes en las cuales se desarrolle la estrategia de Escuela de Padres.

2.5. Valor Estimado Contrato: El valor estimado del contrato será por la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($10.052.505,oo).**

2.6. Forma de Pago: TRES (03) pagos mensuales vencidos por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($3.350.835.oo) M/CTE.**

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.

2.7. Obligaciones del Contratista:

2.7.1. Obligaciones Generales:

1.- Presentar al Supervisor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato, y realizar la respectiva publicación del mismo en la plataforma del SECOP II.

2.- Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión integrado de Calidad-MECI y MIPG.

3.- Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 4to inciso 2 de

la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de2007, Ley 1562 de 012 y demás normas concordantes.

4.- Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.

5.- Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de inventario documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.

6.- Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Decreto 0723 del 2013.

2.7.2. Obligaciones Específicas:

1.- Apoyar la realización del cronograma de ESCUELA DE PADRES en la Ruta Alianza - Familias- Escuela proyectado para la vigencia 2025 y las estrategias definidas Instituciones Educativas asignadas, de acuerdo con lo normado en el Decreto 0459 del 10 de abril del 2024, incluidos la implementación de los contenidos temáticos, de conformidad a los resultados arrojados por la encuesta de caracterización socio familiar 2024.

2.- Apoyar la divulgación y estrategias de posicionamiento de la agenda de Escuela de Padres, en espacios como: las asambleas de familia donde se definan las fechas y condiciones de las escuelas para padres, madres y cuidadores y la concertación de las sanciones pedagógicas o compromisos adicionales, en un clima de confianza y construcción colectiva en las Instituciones Educativas asignadas, con el propósito de que la comunidad educativa participe activamente en la programación definida.

3.- Coordinar con el (la) Docente Orientador, la gestión con entidades externas para la realización de algunas de las temáticas específicas que se abordarán en las ESCUELAS DE PADRES de acuerdo con los resultados del informe de la encuesta de caracterización socio familiar 2024 de cada una de las Instituciones Educativas asignadas.

4.- Orientar y/o gestionar la formación en la categoría Educación de la sexualidad en cada uno de los niveles educativos y en las Escuelas de Padres abordar el tema de la Prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias, en cada una de Instituciones Educativas asignadas.

5.- Sensibilizar y motivar a los docentes sobre los principios en los que se basa la conformación o fortalecimiento de la Alianza Familias- Escuela y comunicar su rol para el desarrollo de esta, en cada una de Instituciones Educativas asignadas.

6.- Generar un documento finalizando el periodo contractual de cada una de las Instituciones Educativas asignadas referido a las acciones desarrolladas, las herramientas y los avances en la implementación de la Ruta de la Alianza Familias- Escuela, de acuerdo con el Artículo 2.3.4.1 responsabilidades de los establecimientos educativos - Decreto 459 de 2024.

7.- Brindar apoyo a las diferentes actividades académicas, sociales, culturales entre otras, de las instituciones Educativas oficiales de Armenia que así lo requieran.

8.- Reportar la información relacionada con los Informes de Gestión, mensual, para consolidación a reporte semestral del Plan de Acción de la Secretaría de Educación, el reporte en la matriz de seguimiento y evaluación del proyecto Escuela de Padres, en el marco del Proyecto Fortalecimiento de la cultura ciudadana y la convivencia escolar en el sector educativo oficial de Armenia 2024-2027 (contempla el fortalecimiento de las escuelas de familias).

9.- Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del programa Escuela de Padres de Armenia y Fortalecimiento a la Convivencia Escolar en las Instituciones Educativas que sean asignadas.

2.8. Obligaciones del Contratante:

1.- Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.

2.- Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

3.- Solicitar la expedición del registro presupuestal.

2.9. De la Supervisión del Contrato:

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la profesional designada del área de calidad educativa de la Secretaria de Educación Municipal o quien haga sus veces, la cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

Durante la vigencia del contrato, se evaluará en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad, continuidad, suficiencia, integridad, ética y racionalidad de los servicios prestados por el contratista para lo cual se tendrá como base el objeto del contrato, las normas técnicas sobre la materia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para la celebración de un nuevo contrato, al igual que la imposición de sanciones y otras determinaciones en materia contractual.

3.- MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

> ***"3o. Contrato de prestación de servicios***
>
> *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos.

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales****. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

En este caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionalese, conforme al literal h, numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

4.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, y analizando los historiales de contrataciones anteriores se estima que el valor mensual de los honorarios a cancelar al contratista, será hasta la suma de **UN (01) PAGO MENSUAL VENCIDO POR VALOR DE TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($3.350.835.oo) M/CTE,** para un valor estimado total del contrato de acuerdo con el plazo de ejecución equivalente a **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($10.052.505,oo).**

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios Profesionales, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD	De acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con una persona que acredite ser profesional en **Psicología, trabajador social, comunicador social, licenciado en educación, Pedagogía, entre otras áreas del conocimiento**.
EXPERIENCIA	Se deberá demostrar seis (06) meses de experiencia Profesional Relacionada.

3. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

No se exigirá la presentación de garantías, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Así mismo atendiendo el contenido del Artículo 2° numeral 4° literal h y Artículo 7° inciso 5° de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios Profesionales, cuyo valor , SI () **NO (X)** supera el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia y control, SI () **NO (X)** se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

El hecho de la no constitución de amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos estimados.

PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto: Luis Fernando Guzmán S-Abogado-Contratista- Área Asuntos Legales y Públicos.
Revisó parte técnica: Antonio José Vélez Melo – Líder Área de Calidad Educativa
Revisó parte jurídica: Gustavo Adolfo García Botero – Profesional Especializado Proceso de Asuntos Legales y Públicos.